

UNIVERSIDAD DE CHILE

Proyecto de Reglamento  
General de Matrícula

APROBADO POR DECRETO N.º 668,  
DE 29 DE DICIEMBRE DE 1936.

PRENSAS  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE  
1937

1. El período escolar comprende desde el 1.º de Abril de cada año hasta el 10 de Enero del año siguiente y está dividido en dos semestres por las vacaciones de invierno (15 de Julio al 15 de Agosto).

2. Los candidatos a alumnos del primer año deberán solicitar matrícula personalmente de los Directores de las Escuelas respectivas dentro del período comprendido entre el 1.º y el 10 de Marzo de cada año. Sin embargo, los candidatos que hayan de rendir las pruebas del bachillerato durante el mes de Marzo, podrán solicitar su matrícula hasta el 31 de dicho mes.

De igual plazo dispondrán quienes pretendan ingresar a las escuelas de matrícula limitada, para cuyo objeto deberán someterse a las disposiciones que se expresan más adelante.

Con todo, podrá el Rector de la Universidad autorizar matrículas con posterioridad a los plazos indicados en los incisos precedentes, cuando el candidato lo solicite por escrito, justificando el retardo. La solicitud deberá, en este caso, llevar una estampilla universitaria de § 10.

3. Para solicitar matrícula en una escuela de matrícula limitada, es necesario acreditar:

a) la identidad personal del candidato, mediante la correspondiente cédula otorgada por el Gabinete de Identificación;

b) la calidad de Bachiller en Humanidades, mediante un certificado que otorgará la «Sección Administrativa y de Títulos y Grados» de la Universidad de Chile; o

la revalidación de los estudios hechos en el extranjero, por la competente resolución del Consejo Universitario; o el grado de preparación requerido por los Reglamentos de las Escuelas Anexas, en su caso, mediante los certificados de estudios correspondientes;

c) un estado de salud compatible con la calidad de estudiante universitario, mediante el certificado que otorgue la «Clínica Médica» de la Sección Bienestar;

d) el pago de los derechos de matrícula, mediante las estampillas universitarias.

4. Para solicitar matrícula en una escuela de matrícula limitada se requiere:

a) cumplir con los requisitos consignados en el artículo 3.º;

b) haber tenido éxito en el concurso a que se refiere el artículo 5.º.

5. Los candidatos a alumnos de una escuela de matrícula limitada deberán presentarse al Decano de la Facultad respectiva antes del 1.º de Abril y comprobar, por medio de un certificado expedido por la «Sección Administrativo y de Títulos y Grados» de la Universidad de Chile, que se encuentran en posesión del grado de Bachiller en Humanidades.

El certificado en referencia deberá expresar:

a) La nota final obtenida en el Bachillerato, entendiéndose por tal la de que se deja constancia en el diploma respectivo;

b) los promedios finales de las pruebas especiales;

c) las calificaciones de los exámenes de 5.º y 6.º años de Humanidades de las siguientes asignaturas: Matemáticas, Física y Química, cuando se trate de la mención en Matemáticas y Física; Biología, Química y Física, cuando se trate de la mención en Biología y Química; e Historia y Geografía, Castellano y Educación Cívica, cuando se trate de la mención en Historia y Letras.

6. El Decano formará una lista de los opositores de cada Escuela, ordenados según la calificación final que hubieren obtenido en las pruebas del Bachillerato.

Los candidatos que obtuvieren una misma calificación final en el Bachillerato, serán colocados en orden de preferencia según los promedios finales de las pruebas especiales.

La procedencia de los concurrentes con una misma calificación final en el Bachillerato y un mismo promedio final en las pruebas especiales, será fijada de acuerdo con los resultados que se obtengan sumando los términos medios de las calificaciones de los exámenes de 5.º y 6.º años de Humanidades de las asignaturas indicadas en la letra c) del Art. 5.º.

7. Los puestos serán llenados por los opositores que ocupen los primeros lugares de cada lista, hasta enterar la cuota de matrícula fijada por el Consejo.

El Decano de la Facultad respectiva podrá, además, autorizar el funcionamiento del curso de primer año de las escuelas de matrícula limitada antes de que se resuelva el concurso a que se refieren los artículos 5.º y 6.º Podrán asistir provisoriamente a las clases todos los alumnos que se hubieren opuesto al concurso correspondiente.

8. En el libro de matrícula se dejará constancia:

- a) del nombre y de los apellidos del candidato y de los nombres de sus padres;

- b) del lugar y de la fecha de nacimiento;

- c) de su nacionalidad;

- d) del domicilio de su familia y de la residencia del estudiante;

- e) del número de su cédula de identidad personal;

- f) del nombre del colegio en que haya hecho sus estudios correspondientes al 2.º ciclo de Humanidades, con indicación de los años en que cursó dichos estudios;

- g) del lugar en que rindió las pruebas de Bachillerato con indicación de los promedios finales de las pruebas

especiales, de la nota final y de la fecha en que fué conferido el diploma;

h) del número, de la fecha y de la calificación consignados en el certificado de salud de que habla la letra c) del Art. 3.º, e

i) de las instituciones culturales o deportivas a que pertenece.

El candidato a alumno firmará su declaración y el funcionario que la recibe, la fechará y la refrendará con su firma.

9. La matrícula puede otorgarse en el carácter de provisoria:

a) cuando el certificado de salud sólo la autorice en el carácter de tal, y mientras la Clínica Médica no declare la plena capacidad del candidato para seguir los estudios a que piensa dedicarse;

b) cuando el candidato haya solicitado exención del pago de los derechos de matrícula, mientras el Rector de la Universidad no se pronuncie sobre dichas solicitudes;

c) cuando el Consejo Universitario la concediera expresamente en dicho carácter a un candidato que revalide estudios hechos en el extranjero, mientras pende el plazo que la Corporación le haya fijado para presentar los documentos debidamente legalizados.

10. Perfeccionada la matrícula se entregará a cada estudiante una cédula de identidad universitaria en que constará:

- a) el nombre y los apellidos del estudiante;
- b) el número de su cédula de identidad personal;
- c) el número y la fecha de su registro en el libro de matrícula;
- d) el nombre de la escuela a que ingresa;
- e) su calidad de alumno regular o libre;
- f) su nacionalidad;
- g) su domicilio.

La cédula llevará copia del retrato de la cédula de identidad personal con la inscripción del número del padrón respectivo y una leyenda transversal sobre un campo de color simbólico de la Facultad, con el nombre de ella.

La Dirección de la Escuela indicará, mediante un timbre, la continuidad de los estudios año por año.

11. Son alumnos regulares los que siguen los cursos de acuerdo con los planes y los programas establecidos por la Facultad para optar a un título profesional.

Son alumnos libres los que, deseando perfeccionarse en una determinada rama del saber, siguen los cursos de acuerdo con el plan de estudios que, para cada caso, elabora el Decano de la Facultad respectiva. Estos estudios pueden llevar a la obtención de certificados de competencia, si el candidato se somete a las pruebas correspondientes; pero en ningún caso servirán para la obtención de un título profesional.

12. Junto con la cédula de identidad universitaria se entregará a cada estudiante una «Libreta de estudios», en que se dejará constancia de las asignaturas que cursen cada año, del nombre de los profesores respectivos y de las demás indicaciones que se estimen necesarias.

Los estudiantes que hayan tenido durante el año precedente la calidad de alumnos de una Escuela, no necesitarán matricularse de nuevo; bastará que se presenten a la Dirección de la Escuela acreditando el pago de los derechos de matrícula, a fin de que se les inscriba en las nóminas de los cursos correspondientes en vista del resultado de los exámenes.

Al propio tiempo se procederá a adherir las estampillas a la libreta inutilizándolas; y a timbrar la cédula de identidad universitaria, indicando el curso a que el estudiante pertenece, lo que dará validez a la cédula por un nuevo período escolar.

13. Los candidatos que hayan hecho estudios en el extranjero deberán previamente, solicitar del Consejo Universitario la revalidación de dichos estudios, indicando:

a) los datos a que se refieren las letras a), b), c), d), h),  
i), del artículo 8.º;

b) los títulos y documentos que comprueben sus estudios, debidamente legalizados, y

c) el nombre de la escuela a que deseen ingresar.

A la solicitud acompañarán:

a) los títulos y documentos que la abonen;

b) una copia del retrato de su cédula de identidad personal con el número del padrón respectivo.

Si se trata de un estudiante extranjero acompañará, además, un certificado de buenos antecedentes expedido por el Cónsul de su país en Chile.

14. Cuando el estudiante haya hecho sus estudios en un país cuya lengua no sea el español, deberá comprobar que domina el castellano en sus formas oral y escrita.

Los extranjeros deberán comprobar, además, que poseen conocimientos generales de la Historia de América y de la de Chile.

15. Treinta días después de clausurada la matrícula, el Director de la escuela enviará a la Rectoría una información estadística completa de ella.

Santiago, 28 de Diciembre de 1936.